

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de radicación 2022-319 el cual tiene programa la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, para la fecha a partir de las 11:00am, sin embargo, se recibió memorial de la parte demandante el día 9 de junio de 2023, en el cual informa que desiste de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

3 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso adelanta la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, sin embargo, la parte demandante a través de su apoderada judicial presentó solicitud de desistimiento frente a las pretensiones de la demanda, tras aducir que: *“(...) efectivamente COMPENSAR EPS pagó las incapacidades a favor de la ART de fecha 8 de julio de 2019 (...) Es importante manifestar que la ART ha actuado de buena fe, y en su momento se presentó la demanda sin querer más allá que el cumplimiento de la obligación. Pero al verse cumplido el fin de esta no se requiere incurrir en más esfuerzos ni desgaste de la judicatura, así como de las partes”* (numeral 19 expediente digital).

Conforme a la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora y de acuerdo a las facultades de “desistir” conferidas en el poder que reposa en el cuaderno No. 1 - fls,5-6 del expediente digital.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ordinaria, sin condena en costas por no haberse causado hasta el momento y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en el sistema, ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del CGP aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, y teniendo en cuenta que tal figura constituye una terminación anormal del proceso.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART** con ocasión de la presente demanda ordinaria laboral interpuesta en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR – EN SU PROGRAMA DE EPS**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS PROCESALES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 035 de Fecha 21- 06- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b26ed44e43647c94ddf57b9f3c159eca75d663facb8d8333775c33441e35f4**

Documento generado en 20/06/2023 09:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>